ACUSE





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/005/2016

México, Distring Federal, al 2 de lement 1016.

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI DIRECTORA GENERAL DE REGULACION TÉCNICA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES P R E S E N T E 13 ENE. 2016

AREA STYLONA TVON 18:30

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/002/2016, de fecha 11 de enero de 2016, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el anteproyecto de "Disposición Técnica IFT-005-2015, Interfaz Digital a Redes Públicas (Interfaz Digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S)" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para los efectos conducentes de lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, la CGMR considera que sería conveniente que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, precise los elementos, las circunstancias, la evidencia empírica y, en general, la descripción de la situación o problema de política pública que se ha suscitado en el sector de las telecomunicaciones y que motive al Instituto expedir una regulación con las características y contenidos propuestos. Es decir, qué circunstancias el Instituto pretende eliminar o atender que se consideren nocivas o no deseables para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; o bien, cómo el





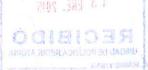




presente instrumento normativo, a través de las medidas propuestas, podría lograr situaciones deseables que generen eficiencias en dicho sector.

- 2. En el numeral 8 del AIR, relativo a la identificación de trámites que el anteproyecto de regulación contiene, la UPR señaló, entre otras cosas, que el Anteproyecto no creará, modificará o eliminará trámite alguno.
 - Al respecto, de la revisión y análisis realizado por la CGMR al Anteproyecto y a su AIR, se advierte que algunos apartados del primero pudiesen crear o modificar trámites¹ y los mismos no fueron reportados en dicho apartado del AIR, tales como:
 - a) Numeral 8, segundo párrafo, del Anteproyecto.- "Los productos de radiocomunicaciones certificados conforme a la presente DT estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorios, constatación ocular o examen de documentos por parte del Instituto o del organismo de certificación para comprobar que dichos productos continúen cumplimiento con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener vigente el certificado correspondiente" (énfasis añadido).
 - b) Numeral 9 del Anteproyecto.- "Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de no ser posible de exhibir dicho número en el producto mismo, deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual" (énfasis añadido).
 - c) Numeral 10, Tercer Transitorio, del Anteproyecto.- "Los certificados de cumplimiento y homologación respecto a la Interfaz digital a 2 048 kbit/s (E1), solicitados a partir de la

Insurgentes sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, México, D.F. Tels. (55) 5015 4000



Página 2 de 5

Por trámite se entiende a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.



entrada en vigor de la presente DT y durante el periodo de noventa días naturales posteriores a dicha entrada en vigor, se otorgarán conforme a la presente DT IFT-005-2015, considerando además lo establecido en el transitorio Séptimo. Dichos certificados de cumplimiento y de homologación tendrán vigencia de un año, y no estarán sujetos a seguimiento.

Con objeto de mantener la continuidad en las actividades de evaluación de la conformidad, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación podrán emitir los reportes de pruebas y certificados de cumplimiento conforme a la presente DT IFT-005-2015 bajo la actualización de la acreditación (por la Entidad de Acreditación correspondiente) y aprobación (por el Instituto) otorgadas al amparo de la NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s), y la DT IFT-005-2014" (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto a efecto de realizarle a dicho apartado del AIR los ajustes y adecuaciones que estimen pertinentes.

3. En el numeral 9 del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el anteproyecto de regulación contiene, la UPR identifica que el Anteproyecto sólo crearía, con relación a la Disposición Técnica vigente, la nueva obligación de realizar la evaluación de la conformidad de la interfaz digital E3 a 34 368 KBIT/S; ello, con relación al Capítulo 4 del Anteproyecto.

Al respecto, de la revisión y análisis realizado por la CGMR al Anteproyecto y a su AIR, se advierte que algunos apartados del primero pudiesen crear o modificar disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que no fueron reportadas en dicho apartado del AIR, tales como:

- a) La creación de las definiciones de los términos "Equipo Bajo Prueba (EBP)", "PRBS" y "Repartidor digital" contenidas en el numeral 3 del Anteproyecto.
- b) Las adecuaciones realizadas al numeral 4 del Anteproyecto y la incorporación del numeral 5, el cual contiene diversas disposiciones, obligaciones y/o acciones



regulatorias que deberán observar los concesionarios y autorizados que requieran interconectar sus redes a una red pública de telecomunicaciones.

c) Las disposiciones transitorias contenidas en el numeral 10 del Anteproyecto, específicamente, en lo tocante a los apartados Tercero y Séptimo Transitorios.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR detallar y justificar en el citado apartado del AIR, cada una de las acciones regulatorias contenidas y creadas por el Anteproyecto (permanentes y transitorias) a efecto de dotar a todos los interesados y afectados de una explicación o justificación sucinta sobre las motivaciones o razones que dieron origen a éstas.

4. En el numeral 13 del AIR, relativo a la estimación de los costos en los que podrá incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UPR señala de manera general que el costo total de la regulación es del orden de los dos millones un ciento veinte mil pesos, por concepto de la acreditación y expedición de los certificados de homologación correspondientes respecto de las medidas contenidas en el Anteproyecto.

Por su parte, en el numeral 14 del AIR, relativo a los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UPR señala de manera general que los beneficios totales de la regulación son en el orden de los quinientos diez mil pesos, por concepto de las eficiencias que se generarán con la entrada en vigor del Anteproyecto, sin que éstas mismas se precisen ni detallen.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que se consideren pertinentes a los numerales del AIR en comento, toda vez que la información proporcionada en dichos rubros no demuestra que los beneficios potenciales del Anteproyecto sean superiores a los costos de su cumplimiento, ni que se genere el máximo beneficio a la sociedad.



Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad para mejorar el contenido del AIR, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario que exista sobre el particular.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNÁNDO ROSAS YÁÑEZ COORDINADOR GENERAL

C.C.P. Javier Juárez Mojica, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
 Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
 Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
 Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.